

De las Yeguas que en el Obispo Declararon
Los Dueros edad sea de diez años y de
edad y que heho esto se obliguen a que la tierra
parte de las Yeguas que cada uno suviere han
heho para mente de Cavallo a fin que se mande
Cero de Yeguas para Siguanova de mules no con
esta provision de Comer el fraude de las Carvas
de la Reyna de Andaluza Murcia y Provincias
de un madurez y que dandose los mencionados bover
nadores y alcaides Mayores como Reales oxi
nales en las Caveras de quando Remitan Ma Junta
por mano del Secretario de la Sumaria en esta
zion de dicho Reyno Conscripcion de las Yeguas
que suviere aplicadas para heber Cavallo
Cua Diligencia se de requerir de aqui adelante
Todos los años para Recorzer sus Cumpte con esta
Disposicion que en un Indulto de Yeguas
opobranca con la dize. Corrada de los dize
Reyno de Andaluza Murcia Provincias de un
madurez y las que se haian de un dize
habdaron por perdidas y se curasen en los de un
todas las demas penas y multas en el Capital
Diez muelle de un muelle / Nimumo mande